

DECRETO 849 DE 2013

(abril 25)

Diario Oficial No. 48.772 de 25 de abril de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1601 de 2015>

Por el cual se adiciona el Decreto número 1861 de 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1601 de 2015, 'por medio del cual se deroga el Decreto número [849](#) de 2013', publicado en el Diario Oficial No. 49.600 de 10 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [25](#) de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo [361](#) de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o del Acto Legislativo 05 de 2011, se estableció que el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al ahorro pensional territorial;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1530 de 2012, el porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1861 del 2012 modificado por el Decreto número 2581 de 2012, mediante el cual estableció el régimen de inversiones aplicable a los patrimonios autónomos del Fonpet y a otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, así como la rentabilidad mínima del Fonpet;

Que con el fin de mitigar el efecto cambiario que pueda generarse por el ingreso al Fonpet de los recursos denominados en moneda extranjera provenientes del Sistema General de Regalías y así mismo armonizar la naturaleza de dichos recursos con el régimen de inversiones aplicable a dicho Fondo, se considera pertinente establecer que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, sean invertidos en activos de emisores del exterior admisibles de conformidad con el régimen de inversiones vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1601 de 2015> Adiciónase el parágrafo 5 al artículo 1o del Decreto número 1861 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5o. Los recursos que se destinen al Fondo Nacional de Pensiones de las

Entidades Territoriales (Fonpet), provenientes del Sistema General de Regalías, y previo cumplimiento de la normatividad vigente, se podrán transferir y girar directamente a dicho Fondo en moneda extranjera.

A partir de la expedición del presente decreto, los recursos correspondientes al Fonpet provenientes del Sistema General de Regalías, deberán ser invertidos exclusivamente en los activos previstos en el numeral 2 del artículo [2.6.12.1.2](#) del Decreto número 2555 de 2010, de conformidad con las condiciones establecidas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 de dicho decreto y con las reglas establecidas en el presente decreto.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1601 de 2015> Adiciónase el parágrafo 6o al artículo 1o del Decreto número 1861 de 2012, el cual quedará así:

“Parágrafo 6o. Las inversiones realizadas con los recursos de los patrimonios autónomos del Fonpet, que provengan del Sistema General de Regalías, no serán tenidas en cuenta para los efectos de la aplicación del numeral 18 del artículo [2.6.12.1.6](#) del Decreto número 2555 de 2010”.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1601 de 2015> El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda Crédito Público, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CAROLINA SOTO LOSADA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

